

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

SALA ÚNICA DE DECISIÓN

M. P. Dr. ALVARO VINCOS URUEÑA

Yopal-Casanare, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito en el que las partes, manifiestan que desisten del recurso presentado y de la totalidad de las pretensiones.

ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal dictó sentencia en la que accede a algunas de las pretensiones rogadas por el demandante dentro del asunto de la referencia. Durante la audiencia en que se dictó dicha providencia, los apoderados que representan al demandante, a Sicim y el Oleoducto Bicentenario presentan y sustentan sus correspondientes recursos de apelación.

Allegado el expediente a esta Corporación, se admitió el recurso mediante auto fechado el 27 de enero de 2021, disponiendo además, correr traslado del recurso conforme al Decreto 806 de 2020 y negar la solicitud de prueba de la demandante. Posteriormente, el 10 y 17 de febrero de 2021 los apoderados de las citadas partes, incluido el apoderado de la Compañía de Mundial de Seguros, presentan escrito en el que anuncian que han acordado transar la totalidad de las pretensiones, declaraciones y/o condenas plasmadas en la demanda y de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, incluyendo las costas procesales, desistiendo de todas las impugnaciones en contra de la sentencia de primera instancia.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, las partes están facultadas para desistir de ciertos actos procesales, dentro de los que naturalmente se encuentran los recursos interpuestos. Para este asunto, los apoderados aludidos, quienes se encuentran reconocidos en el proceso, manifiestan que desisten de la apelación impetrada contra la sentencia de primera instancia.

De manera que al encontrarse permitida tal manifestación resulta procedente el acto de renuncia a la alzada en la forma ya anunciada y de esta forma deberá ser decretado.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el mismo escrito se solicita por los apoderados de las partes que se exonere de la condena en costas que correspondería en el trámite del recurso, por lo que al encontrarse convenido por las partes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 316 del CGP, este Despacho se abstendrá de condenar en costas.

Así las cosas, atendiendo a que se ha aceptado el desistimiento pretendido por las partes respecto al recurso de apelación, esta Corporación pierde competencia para pronunciarse frente al desistimiento de las pretensiones por la parte demandante o la transacción las pretensiones, declaraciones y/o condenas plasmadas en la demanda y de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 66A del CPT y SS.

En este sentido, y teniendo en cuenta que fue el Juzgado Primero Laboral del Circuito Yopal, quien profirió sentencia parcialmente a favor de la parte demandante, es competente para verificar la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las disposiciones laborales, en aras de garantizar los derechos del trabajador.

Sin que sean necesarias más consideraciones, el suscrito Magistrado de la SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL-CASANARE,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por los apoderados que representan a la demandante y a los demandados, Sicim y el Oleoducto Bicentenario, respecto del recurso de apelación contra la sentencia del 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Absolver a las partes de la condena en costas por el desistimiento del recurso de apelación.

TERCERO: Oportunamente y previas las constancias de rigor, regresen las diligencias al Despacho de origen, para que se pronuncie respecto al desistimiento o la transacción, según lo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado